Expte.

DI-933/2005-5

S/R: 838.493/2005 a.l.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE Plaza del Pilar, 18 50001 ZARAGOZA

20 de octubre de 2005

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de julio de 2005, se presentó queja en la que se exponían los siguientes hechos:

"Con la presente, ponemos en conocimiento suyo un cúmulo de irregularidades comprendidas en el dossier adjunto que son muestra de una conducta nada respetuosa a nuestro entender por parte de la operadora de telefonía móvil Airtel-Vodafone, así como dejadez en sus obligaciones con la Justicia por parte de los responsables del área de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por lo expuesto, solicitamos su intervención para que como garante de derechos y libertades de los ciudadanos, valore e intervenga si usted lo considera oportuno, para que los responsables de este Ayuntamiento de Zaragoza, hagan cumplir con las decisiones del Poder Judicial, comprendiendo la orden adjunta del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 22 de octubre de 2004."

SEGUNDO. Admitida la queja a mediación por acuerdo de 20 de julio, se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la queja presentada. Transcurrido un mes de que se solicitó información, con fecha 15 de septiembre se reiteró la solicitud de información a la entidad local a fin de que la remitiese. Con fecha 29 de septiembre, el Ayuntamiento de Zaragoza envió a esta Institución informe de los Servicios Jurídicos en el siguiente sentido:

"Con la finalidad de atender la solicitud de información formulada por esta Institución, adjunto se remite copia del acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, en el que, entre otros extremos, en ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en recurso de apelación 53/2003, se insta a la mercantil Airtel Móvil, S.A., a que proceda a la retirada efectiva de las

antenas sitas en los emplazamientos, C/Vía Univérsitas, 19, Plaza San Francisco, nº 8, Avda. Navarra,4, Julio García Condoy, 40, Valle de Broto, 6 y Valdeatalaya del Barrio de Villamayor.

Igualmente, y a los fines expuestos, en el mismo acuerdo se insta a la empresa suministradora de energía eléctrica (Eléctricas Reunidas de Zaragoza Distribución, S.A.) para que suspenda el suministro eléctrico, ello en los términos contenidos en los apartados segundo y tercero de la resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de enero de 2002, de la que igualmente se adjunta fotocopia."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO. La queja tiene por objeto la inejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en recurso de apelación 53/2003 confirmatoria de la resolución de la Alcaldía de 25 de enero de 2003 por la que se requirió a la entidad mercantil Airtel Móvil S.A. para que en el plazo de un mes procediese al desmontaje y retirada de las siguientes estaciones base de telefonía móvil sitas en: C/ Coso 157-159, C/ Allué Salvador, 11, C/ Vía Universitas, 19, C/ Asín y Palacios 11, Plaza san Francisco, 8, Avenida de Tenor Fleta, 90-92, Avenida de Navarra, 4, C/ Julio García Condoy, 40, C/ Valle de Broto, 6 y la situada en Valdeatalaya del barrio de Villamayor.

A pesar de que con fecha 1 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento procedió a dictar una resolución para hacer efectiva la ejecución de la referida Sentencia, hasta la fecha no se ha producido la retirada de la estación base de telefonía móvil sita en el número 40 de la C/ Julio García Condoy.

El artículo 103. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativo dispone que las partes del proceso están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

Y el artículo 104.1 establece que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

No es función del Justicia de Aragón suplantar las vías normales de actuación de la Administración o de los Tribunales de Justicia debiendo ajustar su actuación a las funciones específicas conferidas por la Ley de las

Cortes de Aragón 4/1985 de 27 de junio reguladora de la Institución que se concretan en supervisar que de las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma no se derive violación de los derechos individuales o colectivos que el Estatuto de Autonomía y la Constitución reconocen a todos los ciudadanos. Y dentro de estas funciones, se enmarca el recordar a la Administración la obligación de ejecutar sus propios actos, más aún cuando han sido ratificados por los Tribunales de Justicia al ser conformes a derecho.

Así, el Ayuntamiento de Zaragoza debe cumplir la resolución de 25 de enero de 2003 por la cual se ordenaba a Airtel la retirada de la estación base de telefonía móvil de la C/ García Condoy número 40 no sólo por la obligatoriedad que se deriva del deber de ejecutar sus propios actos sino también por el deber de cumplir las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, al no constar que concurra causa alguna que lo impida.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Que por el Ayuntamiento de Zaragoza se proceda a ejecutar la resolución de la Alcaldía de 25 de enero de 2003 ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sus propios términos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE